LAS COMPRAS VERDES. ENFOQUE AMBIENTAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

*Dr. Jorge Enrique Romero Pérez**) Catedrático de Derecho Administrativo y de Contratación Pública

(Recibido 17/09/08; aceptado 26/11/08)

P.O. Box 1264 Y Griega 1011, San José Costa Rica

^(*) Director Instituto de Investigaciones Jurídicas. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

e-mail: jorgerp@hotmail.com; jorgerp
9@yahoo.com; jorgerp10@gmail.com Telfax 506-2250-1160; 506-2259-4844

RESUMEN

En la contratación pública, estatal, administrativa se incorpora el enfoque ambiental para los efectos de que el Estado cumpla con su deber de proteger la naturaleza, siendo un consumidor de bienes y servicios destinados a su función pública, teniendo presente los parámetros ambientales. Por ello es que se ha divulgado este enfoque como las compras o adquisiciones verdes de parte de la Administración pública.

Palabras clave: Estado, adquisiciones, ambiente, legalidad, pliego de condiciones.

ABSTRACT

In public, state and administrative contracting, the environmental approach is incorporated for the State to fulfill its duty of protecting nature, being a consumer of goods and services destined to its public function, and keeping in mind the environmental bounds. This is why this approach has been spread out as green purchases or acquisitions by the Public Administration.

Key words: State, acquisitions, environment, legality, bid specifications.

SUMARIO

Introducción

- 1. Definiciones de: a) compras públicas verdes y b) de compras públicas sustentables
- 2. Aspectos ambientales y compras públicas verdes
- 3. Elementos que se deben considerar para estimar las compras como "verdes"
- 4. Referencias a las compras públicas verdes en la normativa de Costa Rica
- 5. Jurisprudencia de la Contraloría General de la República
- 6. Manual para la puesta en ejecución del programa de compras verdes en el sector público de Costa Rica
- 7. Beneficios al poner en ejecución las compras verdes en el sector público
- 8. Metodología de implementación de compras públicas verdes
- 9. Algunas referencias sobre experiencias de *compras verdes* fuera de Costa Rica

Conclusión

Bibliografía



INTRODUCCIÓN

La Fundación Centro de Gestión Tecnológica e Informática Industrial, CEGESTI, ha propuesto lo que ha bautizado como el *Manual para la implementación de compras verdes en el sector público de Costa Rica*. La preocupación de la protección al ambiente se une con la temática de la contratación administrativa, con el fin de colaborar con las políticas del llamado desarrollo sustentable o sostenible.

El poder de compra de la Administración Pública en nuestro país se calcula en el proyecto de presupuesto de gastos de bienes y servicios del Estado costarricense fue de 3.470.449 millones de colones, en el año 2008.

La forma de calificar esta negociación podría ser: las compras verdes en el sector público o la contratación pública verde.

Precisamente, la *Ley de administración financiera de la República*, No. 8131 del 2001, en su artículo 99, inciso f) manda que la Dirección general de administración de bienes y contratación administrativa, será el órgano rector del Sistema de administración de bienes y contratación; por lo tanto, le corresponderá desarrollar investigaciones tendientes a confirmar los estándares de calidad; asimismo, promover técnicas que reduzcan los costos, mejoren los procedimientos *y protejan el medio ambiente*.

Este es un mandato legal que desarrolla a norma constitucional 50, párrafo segundo que ordena que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones.

En los pliegos de condiciones o de bases o carteles de las compras o adquisiciones públicas, se pueden establecen cláusulas, condiciones o requisitos de carácter ambiental (protección ambiental o de carácter sustentable) acordes con el mandato citado constitucional.

1. **DEFINICIONES**

a) Compras públicas verdes

Se entiende por compra verde la adquisición de productos o servicios verdes, tomando en cuenta no sólo los aspectos económicos o técnicos de lo adquirido, sino además el comportamiento o impacto ambiental que ellos tienen.

La expresión *compras verdes* equivale a realizar compras de manera inteligente, comprar productos que ayuden a conservar los recursos naturales, ahorren energía y eviten el desperdicio. Estas compras implican aprender sobre todas las maneras en las que un producto puede afectar al medio ambiente durante su ciclo de vida: los materiales que se usaron para su fabricación, la manera como se usan, que se hace con él cuando terminamos de usarlo; todo para que podamos hacer elecciones inteligentes (Miranda, p. 4, 2008).

Compra verde implica que las personas cuando adquieren bienes o servicios toman en cuenta criterios ambientales para tomar su decisión final, por ejemplo comprar papel que en su manufactura se hayan utilizado materiales reciclables.

El citado *Manual* define la compra verde como aquella contratación en la cual se han contemplado requisitos ambientales relacionados con una o varias de las etapas del ciclo de vida del producto por comprar.

b) Compras públicas sustentables

Proceso que siguen las organizaciones públicas para satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, trabajo e insumos de manera que obtengan valor por su dinero sobre la base del ciclo de vida, con la finalidad de generar beneficios para la institución, para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimiza el impacto sobre el medio ambiente (Cabrera; y, Marras, *compras públicas...*).

En el *Informe Brundtland*, conocido como *Nuestro futuro común*, de 1987, fruto de la Comisión de las Naciones Unidas dirigida por la médica noruega Gro Harlem Brundtland (1939-), incluyó el concepto de *desarrollo sustentable* o *sostenible*, como aquel que

satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

En 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, la Declaración de Río de Janeiro, Brasil, de 1992, en los principios 3 y 4, respectivamente se afirmó que *el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras*; y, a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

En esta conferencia se consideró que el *desarrollo sostenible* debía contener tres pilares: el progreso económico, la justicia social y la preservación del medio ambiente.

Es decir, el desarrollo económico y social ; y la protección del ambiente. Con ello se amplió la cobertura de este desarrollo sostenible, en su versión del *Informe Brundtland*.

Por su parte, la *Declaración de Johannesburgo del 2002*, en su punto 5 afirmó que *asumimos la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible.*

Por esta razón, el desarrollo sostenible, sustentable o durable es más amplio que el concepto de *compra verde*, que se refiere al aspecto ambiental.

Compas públicas verdes: énfasis en la aplicación de criterios ambientales a las adquisiciones del Estado.

Compras públicas sustentables: énfasis en los criterios de desarrollo económico, social y ambiental, en las adquisiciones del Estado.

En este estudio nos referiremos a las *compras públicas verdes* en el contexto de la contratación administrativa o la incorporación de criterios o especificaciones técnico-ambientales en las compras públicas (Moreno, 2006, pp. 397 a 400).

Hacemos la observación de que Costa Rica, en la *Fuerza de Tarea de Marrakech, liderada por Suiza (Marrakech Task Force)*, forma parte de un plan piloto formado por cuatro países más: Ghana, Túnez, Mauritius y México en este tema de las *compras públicas sustentables* (Cabrera; y, Marras, *Proceso de Marrakech...*).

Tanto las *compras públicas verdes* como las *compras públicas sustentables* pueden ser puestas en ejecución en nuestro país, de acuerdo con el mandato constitucional del artículo 50, párrafos segundo y tercero (en cuanto a las *compras públicas verdes*); y, por lo que atañe a las *compras públicas sustentables*, se amparan en el mismo numeral, párrafo primero:

Artículo constitucional 50: El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

2) ASPECTOS AMBIENTALES Y COMPRAS PÚBLICAS VERDES

Los aspectos ambientales se pueden referir a los materiales y productos usados o adquiridos, los métodos y procedimientos en la ejecución de los contratos y el comportamiento ambiental de los oferentes, contratistas y fabricantes.

3) ELEMENTOS QUE SE DEBE CONSIDERAR PARA ESTIMAR LAS COMPRAS COMO "VERDES"

- Reducción de emisiones al aire y agua
- Exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas

- Uso de materiales reciclados
- Garantizar la duración, reparabilidad y piezas de recambio
- Garantizar la separación de materiales y su reciclabilidad
 Se deben comprar productos duraderos, en lugar de desechables.
- Evitar los empaquetados excesivos (<u>www.una.ucr.ac.cr/redibeccisda/ponencias/comercio/sylvia.pdf</u>).

4) REFERENCIAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS VERDES EN LA NORMATIVA DE COSTA RICA

En la normativa legal vigente en nuestro país se encuentra una referencia a contrataciones de obra pública y su impacto en el medio ambiente, como un primer acercamiento al tema de la contratación administrativa y su incidencia en el ambiente:

Ley de Contratación Administrativa, en su artículo 59:

"El inicio del procedimiento de contratación de una obra pública siempre estará precedido, además de los requisitos establecidos en esta Ley y sus reglamentos, por un estudio de impacto ambiental que defina los efectos de la obra. Los proyectos incluirán las previsiones necesarias para preservar o restaurar las condiciones ambientales, cuando puedan deteriorarse".

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 148:

"Los órganos y entidades competentes en la materia deberán participar en resguardo del medio ambiente en general o del impacto ambiental de la obra en particular, en todos aquellos procedimientos que procuren preservar o restaurar las condiciones ambientales afectadas por dicha obra".

Dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país hay referencias al tema de las compras que sean amigables con el ambiente, como se observa en el siguiente cuadro:

Ejemplos de normativa costarricense relacionada con el proceso de contratación

Constitución Política de la República de Costa Rica

- "Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo" (artículo 46).
- "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado" (artículo 50).

Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.° 7554 del 4 de octubre

• "Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes" (artículo 2, inciso d). "El Estado adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental" (artículo 59).

Ley General de Salud, Ley N.° 5395

de 1995

Ley N.° 5395 del 30 de octubre de 1973 • "Todos los desechos sólidos que provengan de las actividades corrientes personales, familiares o de la comunidad y de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento o dispuestos finalmente, por las personas responsables a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas" (artículo 278).

En la recién aprobada Ley N°8660 del 2008 (alcance 31 a la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008; la Imprenta Nacional sólo imprimió una cantidad reducida de folletos con esta ley; pero, propiamente en ese alcance citado no salió publicada, http://histórico.gaceta.go.cr, accesado 23 de junio del 2009) "Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas del Sector Telecomunicaciones, en su artículo 12 se hace referencia a las compras verdes y se indica lo siguiente:

"Autorizase al ICE y sus empresas, para que promuevan la compra y utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables,

así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables, que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública.

Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas, deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos, incorporan los criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo, una vez terminada su vida útil.

La Proveeduría de la Institución deberá incluir, en los carteles de licitación o de compra directa, criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos, para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley".

Al respecto amerita una serie de valoraciones con respecto a lo indicado en el anterior artículo de esta ley, en primer lugar nos dice que se promueva a través de las contrataciones la adquisición de bienes y servicios ambientalmente amigables, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública, al ser un tema relativamente nuevo en el país, del cual no se tiene mayores referencias al menos en compras de grandes volúmenes a nivel estatal, no se tienen establecidos parámetros o estándares de cómo se deben realizar estas compras en Costa Rica, no se cuenta con un estimado de cuantas empresas a nivel local entrarían en la categoría de ser "empresas ambientalmente amigables", ni tampoco si en la realidad del mercado en la que nos encontramos se pueda presentar realmente una libre participación de las empresas, que produzca precios razonables para esta serie de bienes y servicios, y no nos veamos expuestos a condiciones de mercado casi monopolísticas, que no permitan competir en igualdad de condiciones, tanto a pequeñas, medianas y grandes empresas locales y extranjeras. En segundo lugar nos habla que en la valoración de las licitaciones y compras directas, se otorgue un 20% adicional a los oferentes, que demuestren que en sus productos incorporan criterios de gestión integral de residuos, el problema es que no ofrece ninguna luz adicional al respecto sobre el tema, no se indica bajo qué criterio técnico se estableció ese 20% y más

aún porque el porcentaje se estableció en ese valor en particular, hay que resaltar también el carácter imperativo de aplicar este porcentaje adicional, con el agravante que esos criterios de gestión integral de residuos ni siquiera se mencionan o se hace referencia al ente que podría certificar la condición de cumplir con los criterios que se requieren para cumplir con dicho fin. Finalmente se indica que en los carteles de licitación o compra directa, se deben incluir criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos, *para evaluar las licitaciones*, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, en este caso también se evidencia la falta de indicación expresa de cuáles son los criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos y que ente u organismo define cuales parámetros se utilizan, para determinar con exactitud esos criterios ambientales y de ciclo de vida de los bienes a adquirir (Miranda, cit., p. 6 a 8).

Proyecto de ley para la gestión integral de residuos, expediente No. 15897:

Artículo 30.-Compras del Estado:

Se autoriza a Instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades a promover la compra y utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública.

Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas, deberán dar un 20 por ciento adicional a los oferentes, que en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos, incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil.

Tanto la Proveeduría Nacional como las proveedurías de las instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y Municipalidades deberán incluir en los carteles de licitación o de compra directa criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento a esta Ley.

Decreto ejecutivo 35242-2009, reglamento para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica (La Gaceta 107 del 4 de junio del 2009):

Artículo 9º-Elaboración de los Planes Operativos:

Aplicando la metodología de extensión participativa con enfoque de agrocadena, anualmente el Especialista Regional y los Agentes de Servicios Agropecuarios en coordinación con las organizaciones regionales de productores orgánicos, determinarán las acciones prioritarias para el desarrollo de la agricultura orgánica en los ámbitos locales y regionales. Sobre la base de dichas prioridades, el Departamento de Fomento de Producción Agropecuaria Orgánica y la Gerencia del PNAO, gestionarán los apoyos necesarios. Sobre la base de los planes operativos para el desarrollo, fomento y promoción de la producción orgánica que se originen en cada una de las regiones, el DFPAO elaborará el plan operativo y su respectivo presupuesto.

Artículo 10.-Funciones específicas del DFPAO:

El Departamento de Fomento a la Producción Agropecuaria Orgánica, DFPAO, articulará esfuerzos para:

Generar mecanismos con las instituciones públicas para que las mismas, por medio de sus diferentes órganos especializados, generen la apertura institucional para desarrollar acciones concretas a los procesos productivos e industriales acordes con las condiciones y ventajas de la producción agropecuaria orgánica, con el fin de cumplir la normativa relacionada con el cuidado de la salud, el ambiente, la generación de trabajo y mejora de la competitividad.

Decreto ejecutivo 33889 del 2007, Reglamento para la elaboración de planes de gestión ambiental en el sector público de Costa Rica (La Gaceta 160 del 22 de agosto del 2007):

Considerando:

- 1º-Que la Constitución Política establece el deber de tutela del ambiente a cargo del Estado.
- 2º-Que el Planeta es un ecosistema de cuyos equilibrios ecológicos depende la vida de todas las especies, incluyendo la misma especie humana, siendo Costa Rica, junto con todos los otros países del mundo, parte interdependiente de este único ecosistema planetario.
- 3°-Que para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de las futuras generaciones de satisfacer las

suyas, Costa Rica ha venido enrumbándose hacia la adopción de un modelo de desarrollo ecológica, social y económicamente sostenible, conforme con los compromisos y anhelos de la comunidad internacional.

Artículo 1º—Párrafo segundo: Los Planes de Gestión Ambiental se elaborarán para cada institución pública según la estructura organizacional y espacial de la misma, y de la forma más práctica posible, de manera que se facilite y agilice la aplicación inmediata de las medidas ambientales que se establezcan.

Artículo 5º—Guías ambientales de orientación para las instituciones. El MINAE, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, DIGECA, elaborará y promoverá la divulgación de guías ambientales para los diferentes sectores de desarrollo en que se desenvuelve la gestión pública, con el objetivo de que sirvan de instrumento de orientación y educación al personal de las instituciones involucradas en la elaboración y puesta en marcha de los Planes de Gestión Ambiental.

Decreto ejecutivo 30310 del 2002, reforma al reglamento de la ley forestal y reconoce el sistema de certificación forestal del Consejo de manejo forestal como un sistema nacional de certificación (La Gaceta 88 del 9 de mayo del 2002).

Artículo 8: el gobierno central y sus instituciones que en lo sucesivo utilicen madera para nuevas construcciones y reparaciones de instalaciones, darán prioridad en igualdad de condiciones a los proveedores y contratistas que ofrezcan madera proveniente de plantaciones forestales o de los bosques manejados sosteniblemente, que cuenten con una certificación forestal otorgada por una entidad u organización certificadora acreditada ante la administración forestal del Estado o un sistema nacional de certificación, de conformidad con los términos de este decreto.

En los casos en los cuales no sea factible ofrecer el cien por ciento de la madera certificada, tendrán prioridad quienes ofrezcan un mayor porcentaje de madera debidamente certificada.



5) JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dentro de la Jurisprudencia reciente que ha emitido la Contraloría General de la República, hay una en particular que está relacionada con la temática de la contratación administrativa y la gestión adecuada de los equipos de desecho, como forma de mitigar el impacto de una sustitución de un determinada cantidad de equipo de computo, la resolución es la número R-DCA-209-2007, del 31 de mayo del 2007, referente a unos recursos de objeción al cartel interpuestos por Importaciones Office de Costa Rica, OFFICE CR., S.A. y Grupo Computación Modular Avanzada, GRUPO CMA, S.A. en contra del cartel de la licitación pública N° 2007LN-000008-SCA, promovida por la Universidad Nacional (UNA), para la "compra de equipo de cómputo".

"3) Sobre la obligación del eventual adjudicatario de recibir equipo de cómputo de desecho de la Universidad (sección VII, punto 6 del cartel). La objetante señala que estamos frente a una licitación para la compra de equipos de cómputo, siendo esta la razón de ser del procedimiento; por ello cuestiona que se exija recibir, no como parte del pago sino que en forma gratuita, equipo de desecho que la UNA determine eliminar (botar). Además de requerir labores ajenas a su giro comercial se piden condiciones agravadas, como presentar un plan de almacenamiento, tratamiento o disposición de los equipos de desecho; hasta se exige un centro de acopio a los efectos, lo cual determina un costo adicional evidente. La Administración argumenta que la disposición cartelaria aquí cuestionada surge ante la obligación de conservar el medio ambiente dispuesta en el artículo 50 Constitucional, a partir del cual la UNA desde el año 2003 inició una fuerte política de conservación ambiental, dentro de la que se busca crear conciencia sobre la necesidad y responsabilidad de encontrar usos alternativos para los desechos que se producen; responsabilidad que no reside exclusivamente en la Universidad como cliente, sino que también debe ser asumida por los fabricantes y comercializadores de los diferentes productos que salen al mercado. Por ello, las empresas que se dedican a la venta de equipo de cómputo no están exentas de la responsabilidad ambiental que se genera a partir de la actividad que desarrollan. Por ello la UNA decidió que paulatinamente se establecerían cláusulas en los diferentes pliegos de condiciones y carteles de contratación, en las cuales se vaya involucrando a todas las partes implicadas para que asuman ese compromiso con la conservación del ambiente.

Criterio para resolver: por abora, recordemos que efectivamente el artículo 50 de nuestra Constitución Política reconoce expresamente el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y obliga al Estado a garantizar, defender y preservar ese Derecho. Véase que desde antes de la incorporación de esta norma en el texto constitucional (mediante reforma operada por Ley N° 7412 del 3 de junio de 1994), ya existían en nuestro ordenamiento una serie de principios y normas encaminadas a lograr este objetivo; tal es el caso de las disposiciones respecto del manejo de desechos contenidas en la Ley General de Salud, Ley № 5395 del 30 de octubre de 1973, que en su artículo 278 ordena lo siguiente: "Todos los desechos sólidos que provengan de las actividades corrientes personales, familiares o de la comunidad y de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento o dispuestos finalmente, por las personas responsables a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas.". Vemos así como la obligación de separar, reutilizar, reciclar y disposición adecuada de los desechos se encuentra incorporada en nuestro ordenamiento jurídico desde hace más de treinta años, como una obligación para toda persona, familia, comunidad, industria, comercio o institución que genere desechos, sí lleva razón la Universidad Nacional respecto a su planteamiento acerca de la responsabilidad compartida entre el consumidor y los productores y comerciantes de este tipo de productos, es lo cierto que no resulta ajeno, y por el contrario es consustancial al objeto contractual, el procurar que quien vaya a vender un equipo de cómputo (en este caso 500 computadoras), cuente entonces con un plan de manejo para el adecuado reuso, reciclaje o tratamiento final de los equipos que produce y/o comercializa, una vez estos agoten su vida útil. Al respecto, téngase presente que existen una serie de principios generales que, en esta materia, integran nuestro ordenamiento jurídico, para lograr así la mejor aplicación del referido artículo 50 constitucional. Entre estos principios tenemos el llamado principio de "quien contamina paga", mediante el cual se pretende la internalización de los costos ambientales, de tal forma de quien genere un factor contaminante, cargue con los costos de la contaminación. Este principio se encuentra reconocido en el Principio 16 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río, 1992), así como en los artículos 2 inciso d), 59 y 60 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995. Asimismo, tenemos el principio preventivo, el cual la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha definido de la

siguiente forma: "[...] El principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar y contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas." (Voto Nº 6322-2003 de las 14:14 brs. del 3 de julio de 2003). Este postulado es reconocido en el Principio 15 de la citada Declaración de Río, así como por los artículos 4 incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Ambiente y 11 inciso 1) de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998. Por otra parte, es importante recordar que esa misma Sala Constitucional ha señalado que: "El ejercicio de los derechos fundamentales, como la propiedad privada y la libertad de comercio no es irrestricto, pueden y deben limitarse por razones de bienestar social. El derecho a un ambiente sano, a la salud e integridad física también son derechos fundamentales que el Estado está en la obligación de proteger." (Voto N° 240-92 de las 9:00 hrs. del 31 de enero de 1992; en el mismo sentido, de esa misma Sala, véase el Voto Nº 5906-99 de las 16:15 brs. del 28 de julio de 1999). Abora bien, es precisamente en virtud de la ya expuesta responsabilidad que tiene la Administración y cualquier consumidor— de dar la disposición más adecuada a los desechos que produce —según lo indicado por la Ley General de Salud y lo que deriva del artículo 50 constitucional y los principios generales antes citados—, que deviene entonces natural que, en el momento de establecer las condiciones para la adquisición de un bien, se considere la variable de la disposición final de ese bien (por ejemplo, los costos en aue se incurrirá para procesar el bien una vez éste agote su utilidad). Por ello, es lo propio que la Administración tome en cuenta la responsabilidad del productor a la bora de definir las especificaciones cartelarias, enfocando así el producto a adquirir como un todo, sea, considerando su ciclo de vida (desde la extracción de los recursos para producirlo, el proceso de manufactura, la distribución, el uso y su procesamiento al final de su vida útil); con el fin de que se internalicen los costos ambientales de cada etapa de ese ciclo de vida, tal y como lo prescriben los principios "el que contamina paga" y el principio preventivo, antes mencionados. De ahí que no resulta ajeno al proceso de compra de un equipo de cómputo el que se incorporen en el cartel una serie de cláusulas que exijan a quien produzca, importe, distribuya y/o comercialice estos productos, que cuente con una serie de medidas para que, una vez estos equipos agoten su vida útil, puedan ser adecuadamente procesados; como sería el hecho de procurar que el proveedor cuente con planes de manejo o sistemas de recolección, reuso, reciclaje y tratamiento adecuado de los equipos que le vende a la Administración, ya sea que lo haga directamente o por medio de terceras personas. Por ello, si bien es posible reconocer que,

probablemente, en un mediano plazo la norma sea exigir en los carteles —como requisito de admisibilidad— que quien resulte adjudicatario de la compra de un equipo de cómputo a la Administración, deba también contar con los sistemas y planes de manejo para que, una vez esos equipos cumplan su vida útil, sean entonces recibidos por ese adjudicatario —o por quien este designe— para su adecuado reuso, reciclaje o tratamiento final".

Si bien el objeto de esta contratación promovida por la Universidad Nacional, no estaba orientado precisamente a lo que es una compra verde, si permite establecer a partir de esta resolución de la Contraloría General de la República, una línea de pensamiento la cual sentaba las bases para hablar en un futuro cercano de la imperiosa necesidad de establecer dentro del sector público costarricense, la inquietud de reformular la noción de compras y plantear una opción para establecer la figura de compras que fueran amigables con el ambiente, con la consecuente responsabilidad social que tienen los diferentes actores tanto compradores como vendedores de velar para que se implemente una gestión integral de residuos, tanto en el ámbito municipal, gubernamental y empresarial, para tratar el problema de la contaminación en forma integral. Dimensionando el papel del Estado y sus instituciones como generador de residuos y por lo tanto el papel preponderante que éste tiene como consumidor, promoviendo el consumo de productos sostenibles, reciclables, biodegradables, a través de las llamadas "compras verdes" (Miranda, idem., p. 9 a 12).

Hago la observación de que no cito algún voto de la **Sala Constitucional** sobre este tema de las *compras públicas verdes*, por cuanto no he podido localizarlo.

6) MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COMPRAS VERDES EN EL SECTOR PÚBLICO DE COSTA RICA

A partir del segundo semestre del 2008, la Fundación Centro de Gestión Tecnológica e Informática Industrial (CEGESTI), en conjunto con la Contraloría General de la República dan a conocer la iniciativa promulgada por CEGESTI concretada en el *Manual para la implementación de Compras Verdes en el sector publico de Costa Rica*, como una herramienta que le permitirá implementar a las diferentes organizaciones que conforman el sector publico en Costa Rica, las denominadas compras que sean amigables con el medio ambiente.

7) BENEFICIOS AL PONER EN EJECUCIÓN LAS COMPRAS VERDES EN EL SECTOR PÚBLICO

Ambientales

Hay una reducción de impactos ambientales negativos.

Impulsa la innovación en productos y servicios más amigables con el ambiente, al crear una demanda por parte del Estado.

Económicos

Se da un ahorro como producto de la compra de bienes y servicios que utilizan de manera más eficiente la energía y el agua, por ejemplo (o inclusive por no comprar bienes/servicios innecesarios).

Organizativos

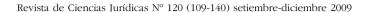
Hay una reducción de los riesgos de incumplimiento legal.

Mejora la imagen pública mediante la comunicación de los resultados a ciudadanos, contratistas, proveedores, autoridades, vecinos y público en general.

De la lectura que se hace del manual, no se indica la referencia a partir de cuales estudios o experiencias en países que ya implementaron los procesos de compras verdes, se obtuvieron estos beneficios y debido a que en nuestro país el manual es reciente, no se ha podido determinar a la fecha si estos beneficios se reflejarán en la práctica en Costa Rica, solo el tiempo lo dirá.

8) METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS VERDES

La metodología de implementación de las compras verdes se ha basado en el ciclo de mejora continua que tiene las siguientes fases: planear, hacer, verificar y actuar. Este ciclo debe ser constante buscando que la institución aspire a metas cada vez más altas que le permitan mejorar de forma continua su gestión. Las cuatro fases están divididas en:



PLANEAR

Compromiso de los altos jerarcas de la institución

Sin duda el apoyo y el grado de compromiso de los altos mandos de la organización es primordial, tomando en consideración que se toca el tema de la adquisición de bienes y servicios de la organización, que generalmente es un tema primordial en cualquier empresa, ya que impacta directamente en la rentabilidad de la empresa, en los niveles de ingresos y egresos. Dicho compromiso se evidencia en la definición y aprobación de la política ambiental en el tema de las compras y de los objetivos de la empresa en materia ambiental y el compromiso con la responsabilidad social.

Definición de un comité de compras verdes

Los altos mandos de la organización debe decidir quien será responsable por implementar el tema de compras verdes, e incluso promover la creación de un comité de compras verdes que se haga responsable y que cuente con suficiente autoridad para implementar los planes de acción definidos y el cual rendirá informes periódicos de avance a los altos mandos. Para que este comité tenga éxito en su funcionamiento es necesario que este integrado por colaboradores del área de adquisición de bienes y servicios de la organización y que sea asesorado por expertos en temas de medio ambiente.

Definición de una política ambiental de compras

El fin primordial de la definición de una política ambiental de compras es que sirva como herramienta que brinde información para tomar decisiones a los altos mandos sobre cuales son los compromisos que sigue la organización en materia ambiental, por lo que es necesario realizar un diagnóstico sobre las compras de la entidad (montos, tipos de productos y servicios a adquirir). Para que esta política funciones es lógico que debe ser conocida, comunicada, interiorizada y aplicada por todo el personal que conforma la organización, y las empresas proveedoras de bienes y servicios que requieran contratar con la organización.

Definición de objetivos ambientales de compras

A partir de la definición de la política ambiental de compras, se debe de definir los objetivos que le posibiliten a la organización insertar el concepto de este tipo de compras, así como la forma en que se van a ejecutar en cuanto a procedimientos y plazos de las mismas. Debido a que las compras de las instituciones son muy variadas en cuanto a la naturaleza de los bienes, es recomendable que se determine sobre cuáles productos se trabajará, de modo que de forma gradual se implementen las especificaciones ambientales dentro de los mismos.

HACER

Ajustes al proceso de compras

Al incluir la modalidad de compras verdes dentro de los procesos de compra es lógico que dentro de la misma se incluyan actividades adicionales a las establecidas, asimismo una justificación sobre la necesidad de utilizar esta modalidad con el fin de que se eviten gastos innecesarios. El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa nos dice "cómo" comprar, pero no establece límites de "qué" comprar, por lo que las organizaciones tienes la discrecionalidad de definir qué es lo que requieren.

A manera de ejemplo en el Manual propuesto por CEGESTI de compras verdes se indica en cuales apartados del cartel de contratación en los que se puede incluir la variable ambiental (CEGESTI, 2008).

Sistema de valoración y comparación de las ofertas

Cuando únicamente se considere el precio, la contratación deberá incluir cualquier requerimiento ambiental desde la definición de las especificaciones técnicas, pues de lo contrario, en la etapa de valoración y comparación de ofertas será muy tarde. Si la institución no está segura con respecto a la disponibilidad de productos ambientales, o está preocupada por el incremento en costos por comprar un producto ambientalmente amigable, la opción es diseñar un sistema para la valoración y comparación de ofertas.

Estos sistemas otorgan puntos basados en diferentes características comprobables de calidad, desempeño, tiempo de entrega y otras variables del servicio/producto; en este sistema también se pueden adjudicar puntos por desempeño ambiental, siempre y cuando esté relacionado con el objeto de la contratación y sea comprobable. De este modo, se asegura que no se pagará más caro por el producto, pero sí le dará cierto empuje.

Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda, y seguimiento a contratos

Es recomendable que la entrega de productos se haga en la menor cantidad de viajes posibles, con el fin de aprovechar al máximo los transportes. También se recomienda solicitarle al proveedor que minimice el uso de material de empaque.

Cuando en los carteles se hayan incluido especificaciones ambientales que deban ser cumplidas durante la prestación del servicio o entrega del bien, es imprescindible que a lo interno de la institución quede claramente establecido quién será el responsable de dar seguimiento y generar los reportes que sean necesarios en caso de incumplimiento (véase el artículo 9, "Previsión de verificación", de la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 8, "Decisión inicial", del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).

Esta será la principal herramienta con la cual contará la institución para poder penalizar a los proveedores que incumplan requisitos ambientales, de acuerdo con el debido proceso.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las diferentes consideraciones ambientales en las etapas de un proceso de compras (CEGESTI, 2008).

Cuadro No. 2. Consideraciones ambientales en el proceso de compras

Etapa del proceso de compra	Consideraciones ambientales
Identificación de la necesidad de comprar	Repensar las necesidades actuales. Se puede eliminar (no comprar o alquilar) o reutilizar (pedirlo prestado a otra dependencia). En el caso de alquilar, es importante también su justificación para los efectos del costo-beneficio para la Hacienda Pública, pues no es correcto terminar pagando en alquileres un monto mayor del que hubiera costado el bien (considerando todos los costos en caso de que lo hubiera adquirido y lo hubiera utilizado por ese mismo lapso).
Definir las especificaciones del bien por comprar	Definir una serie de especifica- ciones ambientales que deben ser respetadas en el producto o pres- tación del servicio (con el fin de prevenir impactos).
3. Preselección del proveedor	Pedir pruebas de que el proveedor es capaz de cumplir con deter- minado comportamiento ambiental
4. Evaluación de ofertas / adjudicación del contrato	Adjudicar más puntos a aquellas ofertas en las que se indica un mejor cumplimiento ambiental que el mínimo definido.
5. Administración del contrato	Asegurar altos estándares ambientales cuando se ejecuta el contrato, insertando en él cláusulas claras de cumplimiento y señalando las multas por incumplimientos (las cuales de previo se deben indicar en el cartel).

Capacitación

La capacitación es prioritaria para que la implementación de una política tenga éxito, por lo que es clave que el personal de la organización conozca sobre gestión ambiental y compras verdes.

Comunicación

La comunicación tanto de la política como los objetivos y otras iniciativas implementadas por la organización, así como logros en el campo de compras verdes y gestión ambiental en general, tiene que comunicarse a proveedores, usuarios, empleados y otros entes interesados.

Implementación de otras prácticas ambientales

Paralelamente a la implementación de las compras verdes, la organización deberá implementar prácticas ambientales en su quehacer diario, lo que producirá en el corto y mediano plazo ahorros económicos para la organización, tales como disminuir el consumo de papel, imprimir los documentos por los dos lados de la hoja, fomentar el uso del correo electrónico, reutilizar el papel, adquirir equipos electrónicos con un bajo consumo de energía, campañas de reciclaje, clasificación, separación y tratamiento de los desechos.

VERIFICAR

Monitoreo

La organización como parte del control que se debe seguir sobre el proceso, debe de forma periódica darle seguimiento a su desempeño ambiental y de su gestión de compras, así como darle seguimiento del cumplimiento de los objetivos planteados.

ACTUAR

Nuevo inicio del ciclo

Debido a que se esta trabajando bajo un modelo de mejoramiento continuo, se debe de hacer hincapié en que la única

forma de mejorar es a través de los errores que se cometieron sobre la marca, tratando de mejorar los procedimientos y apoyarse en una base de datos con información de las compras verdes, para procesos de compras futuros. Cada año deberá definir sus objetivos, con base en su desempeño ambiental, así como revisar si su política ambiental de compras se mantiene o requiere cambios.

9) ALGUNAS REFERENCIAS SOBRE EXPERIENCIAS DE COMPRAS VERDES EN EL RESTO DEL MUNDO

La experiencia en Europa (CEGESTI, 2008)

Las compras públicas en la Unión Europea están reguladas a través de las Directivas sobre contratos públicos (Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales). En las consideraciones y disposiciones de ambas Directivas, se mencionan de forma específica las posibilidades de integración de características medioambientales en las especificaciones técnicas, en los criterios de adjudicación y en las cláusulas de ejecución de los contratos.

En 2004, la Comisión Europea edito un manual titulado *Buying Green* para ayudar a introducir criterios y/o consideraciones ambientales en los procedimientos de compra pública, pero es también de gran utilidad para contratistas y proveedores cuyos productos o servicios "verdes" presentan una ventaja competitiva.

Con el mismo objetivo de impulsar el nivel de compra pública ecológica en los estados miembros, la Dirección General para el Medio Ambiente (Comunidad Económica Europea) encargo en abril de 2005 a un Consorcio formado por cinco organizaciones europeas, desarrollar un instrumento para medir el nivel actual de compras verdes en la Unión Europea. El resultado fue un informe que se presento en octubre de 2005, en un evento convocado por el Reino Unido durante su presidencia de turno de la UE. Dicho informe resalta el hecho de que existen 7 países (Austria, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Holanda,

Suecia y Gran Bretaña), denominados los 7 verdes, que son los que realizan una gran cantidad de compras ecológicas. Es decir, estos países tienen un número mayor de licitaciones que incorporan criterios medioambientales que los 18 países restantes.

En el caso de España, la contratación pública está regulada por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007. Las administraciones local y autónoma también están siendo muy activas a la hora de incorporar criterios de sostenibilidad en los contratos. Un ejemplo a destacar es el del Ayundamiento de Barcelona. Ya en el año 2000 este municipio publico la "Guía de la Oficina Verde", en la que se identificaron los elementos estratégicos prioritarios para promover la ambientación interna. A raíz de esto, en el año 2001 se da un especial impulso a la Oficina Verde y comienzan a introducirse parámetros ambientales en los pliegos de condiciones técnicas de equipos informáticos: homologación general de papel resma, de material de oficina y consumibles de oficina; acciones que van adquiriendo solidez hasta conseguir, en la actualidad, haber implantado los criterios verdes en diez ámbitos: equipos informáticos, papel, equipamiento y material de oficina, mobiliario, madera, limpieza de edificios, pavimento, mobiliario urbano, limpieza y recogida de residuos.

Por su parte, el Gobierno de Aragón ha desarrollado una serie de especificaciones, ejecutadas principalmente por el Servicio de Régimen Interno, con el fin de minimizar las afecciones al medio ambiente generadas por su propia actividad. Dichas especificaciones contemplan criterios de sostenibilidad, tanto a nivel de contratación de servicios como de compra de materiales. Por ejemplo, en la contratación de servicios, destaca la exigencia contractual a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza, de recoger-de forma separada-los residuos en origen en las dependencias del Gobierno de Aragón. Respecto a las compras de material, hay una especial sensibilidad hacia el uso de papel reciclado.

La experiencia en América del Norte

Los miembros del TLC en América del Norte atribuyen gran importancia al fomento de mercados para los productos y servicios verdes y están comprometidas con su compra y la promoción de su uso en todos los niveles de gobierno y en entidades no gubernamentales. La aplicación de decisiones ambientales incluso a una fracción del

mercado de compras gubernamentales, que suma un billón de dólares anuales en América del Norte, ayudaría a estimular la demanda de productos y servicios verdes, y representaría importantes beneficios ambientales.

Hay diversos obstáculos, sin embargo, que no dejan que el mercado de compras verdes crezca en América del Norte, por ejemplo la necesidad de intercambiar información respecto de las técnicas de compra exitosas, información sobre los atributos energéticos o ambientales, segmentos del mercado dentro o fuera de los gobiernos nacionales, las herramientas disponibles para evaluación de ciclo de vida o análisis de costo-beneficio al comprar determinado producto o servicio y oportunidades de certificación gubernamental o de terceros. Tampoco se cuenta con una base comparativa sobre atributos energéticos o ambientales para una serie de productos o servicios.

La CCA emprendió la Iniciativa de Compras Verdes de América del Norte (NAGPI, por sus siglas en inglés) y dio los pasos iniciales para reunir a los representantes de los principales programas de compras verdes de la región, documentar los niveles de las compras verdes e identificar algunas historias exitosas al respecto.

Con liderazgo de la CCA, la NAGPI está integrada por representantes de las tres Partes, gobiernos estatales y locales, organizaciones independientes de certificación, organismos sin fines de lucro, el sector privado y el sector académico que trabajan en temas relacionados con las compras verdes en América del Norte. La misión de la NAGPI es "mejorar, promover y facilitar el desarrollo de herramientas y actividades para las adquisiciones ambientales en América del Norte con el fin de crear mercados para los productos y servicios con preferencia ambiental de empresas con manejo sustentable, generando con ello beneficios económicos, sociales y ambientales tangibles".

Entre otras actividades, en los dos años y medio previos la NAGPI ha recopilado un conjunto de estudios de caso y políticas de compras verdes, desarrollado una base de datos de herramientas de apoyo y políticas de adquisiciones en América del Norte y desarrollado una herramienta de autoevaluación de compras verdes para las organizaciones.

El Consejo de la CCA dio instrucciones al Secretariado en 2003 de que trabajara con las Partes y la NAGPI en la elaboración de un plan de acción sobre compras verdes que fuera coherente con las obligaciones nacionales e internacionales de las Partes.

Se pidió también al Secretariado que, como parte del plan, identificara herramientas, prioridades y prácticas idóneas que auspiciaran las compras verdes, y explorara la disponibilidad de las Partes para identificar categorías específicas de productos para posible atención prioritaria en el programa de trabajo de 2004. De acuerdo con las prácticas usuales de la CCA, la elaboración del plan ha continuado y seguirá incluyendo participación de los diversos sectores.

Los miembros del grupo coordinador de la NAGPI propusieron tres categorías específicas de productos para posible atención prioritaria en los programas de trabajo de 2004 y 2005: energía renovable, productos de oficina verdes y productos de limpieza verdes.

Durante su sesión de 2004, en su Declaración de Puebla, el Consejo de la CCA ordenó al Grupo de Trabajo sobre el Artículo 10 del ACAAN que elaborara un plan estratégico sobre comercio y medio ambiente. En febrero de 2005, el Grupo 10 acordó incluir las compras verdes como una de las áreas prioritarias de este plan estratégico y desarrollar en mayor detalle el plan de acción de compras verdes, de modo coherente con las obligaciones nacionales e internacionales de las Partes, para las tres categorías de productos propuestas por la NAGPI.

Los estudios preliminares y contactos previos nos indican que los mercados de productos de limpieza verdes, productos de oficina verdes y electricidad verde parecen más maduros en Estados Unidos y Canadá que en México. En los tres países, sin embargo, es similar la necesidad de promover la importancia y ampliar con rapidez el uso de productos y equipo de oficina verdes, productos de limpieza verdes y electricidad verde.

Conclusiones

El consumo de los gobiernos representa una gran parte del consumo total mundial (se dice que representan aproximadamente 15% del PIB en países occidentales), por lo que es importante que los gobiernos en su rol de consumidores, apliquen criterios ambientales

dentro de sus procesos de contratación, debido a que sirven como modelos de comportamiento para otros actores socioeconómicos.

El concepto de compras verdes se refiere a la forma de utilizar nuestro poder como compradores para beneficiar al ambiente comprando productos que impacten de menor manera al medio ambiente (*ambientalmente amigables*). Como individuos, gobiernos, compañías, universidades, hospitales y otras instituciones, que tomamos decisiones de compras diariamente, tenemos el potencial de realizar este cambio en nuestro y el de nuestro entorno.

Los productos y servicios verdes tienen atributos benéficos para el medio ambiente o en términos de energía, por ejemplo contenido de reciclados, eficiencia energética y pocas o nulas cantidades de sustancias peligrosas o tóxicas. Con frecuencia generan beneficios económicos a partir de estos y otros atributos.

Las compras verdes consideran factores ambientales y sociales así como los costos totales asociados con cada compra. Esto implica tener en cuenta de qué están hechos los productos, de dónde vienen, cómo están hechos y cómo se realizar su disposición final, es decir, su ciclo de vida.

El propósito es realizar un cambio de comprar productos y servicios con un impacto negativo en el ambiente y la sociedad, hacia la compra de productos que son menos impactantes al ambiente y que son benéficos a la sociedad.

El criterio de compras públicas sustentables es más amplio que lo que cubre la negociación estatal verde.

Los beneficios de las *compras públicas sustentables*, se pueden clasificar:

- A) En lo social:
- a) Garantizar adecuadas condiciones laborales para los contratistas y obreros que trabajan en obras públicas.
- b) Garantizar que se está adquiriendo un bien y/o servicio de calidad.

- c) Asegurar el acceso a la gente con capacidades diferentes a iguales condiciones y oportunidades laborales.
- d) Dar nuevas oportunidades de trabajo a grupos marginales.
- e) Apoyar acciones de comercio justo.
 - Estos requisitos se pueden establecer en los pliegos de condiciones o carteles, para la compra del bien o del servicio.
- B) Beneficios políticos y en la salud:
- a) Cumplimiento de la legislación ambiental.
- El Estado se ocupa de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
- c) Predicar con el ejemplo, en lo sustentable y en lo ambiental.
- d) Se demuestra el compromiso de la autoridad pública con el desarrollo sustentable a través de acciones concretas y efectivas
- e) Mejoría en la imagen de la institución estatal ante la sociedad (Cabrera; y, Marras, *compras públicas...)*.

Por lo que se refiere a Costa Rica indicaremos que con la normativa existente supracitada, se pueden llevar a cabo acciones de realización de compras públicas *verdes* (inclusión de elementos ambientales); y, de *sustentables* (inclusión de elementos que promuevan el desarrollo económico, social y ambiental).

BIBLIOGRAFÍA

- Cabrera, Jorge. *Las compras "verdes" del Estado* (San José: periódico La Nación, 23 de junio del 2009, p. 31-A).
- Chaves, Cynthia *Compras verdes* (San José: Maestría de Derecho Público, Universidad de Costa Rica, 2008).
- CEGESTI. Manual para la Implementación de Compras Verdes en el sector público de Costa Rica. (San José: 2008).

- ROMERO PÉREZ: Las compras verdes. Enfoque ambiental en la contratación pública
- Contraloría General de la República. *Memoria Anual 2005*. Resolución R-DCA-209-2007, del 31 de mayo del 2007.
- Miranda, Hugo. *Las compras verdes* (San José: Maestría en Contratación Administrativa, Universidad de Costa Rica, 2008).
- Moreno, Andrés. *Contratación sostenible* (Bogotá: en Perspectivas del Derecho Ambiental. Colombia, Universidad del Rosario, 2006).

Normas Jurídicas

- Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). (San José: IJSA, 1995).
- Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. (San José: Investigaciones Jurídicas, S. A., 2008).
- Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades públicas del Sector Telecomunicaciones. (San José: Imprenta Nacional, 2008).

Internet

- Acosta Zúñiga, Marta. *Implementación de "compras verdes"*. (<u>www.nacion.com</u>. Accesado el 18/09/08).
- Ambienta. Compras verdes en la contratación pública. (www.dialnet.unirioja.es/ Accesado el 18/09/08).
- Cabrera, Alejandra; e Isabella Marras. *Introducción a las compras públicas sustentables* (octubre 2008, versión digital, <u>www.ricg.org</u>).
- Proceso de Marrakech: fuerza de tarea, compras públicas sustentables (octubre 2008, versión digital, www.ricg.org).
- Comisión para la Cooperación Ambiental. Las compras verdes: elementos influyentes, claves de éxito y modelos de implantación"